

REGLAMENTO DEL PARQUE

HORARIOS

Artículo 3°. El Parque Metropolitano está abierto al público de lunes a sábado en horario de las 06:00 a las 21:20 horas, y domingo de las 06:00 a las 20:00 horas, todos los días del año, contando con media hora para desalojar las instalaciones a partir del cierre.

Artículo 4°. Cualquier evento especial que pretenda ser organizado por visitantes deberá ser previamente convenido y autorizado por la Dirección General.

Artículo 5°. Queda prohibida la entrada o permanencia en el Parque Metropolitano fuera de los horarios autorizados.

OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES

Artículo 6°. Constituyen obligaciones de los visitantes las siguientes:

- I. Respetar a los visitantes y personal del Patronato;
- II. Respetar la flora y fauna, así como el mobiliario e infraestructura del Parque Metropolitano;
- III. Respetar los lugares asignados para estacionamiento de vehículos, incluyendo los espacios reservados para personas con discapacidad, lugares restringidos o fuera de los espacios destinados para uso de visitantes;
- IV. Respetar y acatar el sentido de las pistas, así como los señalamientos e instrucciones dadas por el personal del Patronato;
- V. Realizar los trámites necesarios para la obtención de autorización de eventos especiales, en su caso;
- VI. Abstenerse de colocar, difundir o repartir publicidad o propaganda de cualquier tipo, en vehículos de visitantes y/o cualquier otro lugar dentro del Parque Metropolitano;
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

PROHIBICIONES

Artículo 7°. Con el objeto de conservar el área natural protegida Parque Metropolitano, se prohíbe:

- I. Dañar la flora y fauna del Parque Metropolitano;
- II. Estacionarse sobre las áreas verdes, fuera de los cajones o en lugares exclusivos para personas con discapacidad;
- III. Arrojar o abandonar basura u objetos fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- IV. Derramar sustancias o compuestos que puedan alterar las características del Parque Metropolitano;
- V. Descargar cualquier tipo de material contaminante en el Parque Metropolitano y en la presa El Palote, que puedan dañar a las personas, flora, fauna, suelo, agua y subsuelo;
- VI. Arrancar, cortar, secar o dañar las plantas y/o árboles del Parque Metropolitano;
- VII. Introducirse en áreas restringidas, así como transitar en forma peatonal o vehicular en caminos distintos a los destinados para tales fines; y

VIII. Introducir animales de cualquier especie, a excepción de aquellos que sean requeridos por personas que tengan alguna discapacidad.

Artículo 8°. Con el objeto de propiciar la sana convivencia, esparcimiento y recreación de los visitantes, se prohíbe:

- I.** Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, así como en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier tipo de droga;
- II.** Realizar actividades de volanteo, comercio ambulante, fijo, semifijo y similares, incluyendo degustaciones, promociones de cualquier tipo y actividades de mercadotecnia, sin contar con la expresa autorización escrita de la Dirección General;
- III.** Usar equipos de sonido amplificado, salvo que se disponga de una autorización de la Dirección General para la realización de un evento especial;
- IV.** Ingresar grupos musicales, mariachis, tríos, cancioneros o similares;
- V.** Introducir y/o utilizar pintura, solventes, marcadores o cualquier otro producto industrial que pueda dañar la flora y fauna, así como el mobiliario e infraestructura del Parque Metropolitano; y
- VI.** Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones del Parque Metropolitano.

Artículo 9°. Con el objeto de garantizar la seguridad de los visitantes, concesionarios y personal del Patronato, se prohíbe:

- I.** Introducirse a nadar en la presa El Palote;
- II.** Introducir armas de fuego u objetos que denoten peligrosidad, exceptuando a las corporaciones de seguridad pública;
- III.** Introducir y hacer uso de explosivos, cohetes y cualquier otro tipo de sustancias químicas o inflamables;
- IV.** Introducir lonas, drones, tanques de gas LP, acetileno o aire comprimido, plantas de energía alterna, camas elásticas y brincolines, sin la autorización correspondiente.
- V.** Circular con vehículos automotor o de combustión interna dentro de la pista;
- VI.** Realizar deportes de conjunto fuera de las áreas permitidas para ello;
- VII.** Fumar dentro de las instalaciones del Parque Metropolitano, incluyendo el uso de cigarrillos electrónicos; y
- VIII.** Encender fogatas, hornillas y braceros, fuera de las áreas permitidas.

USO DE LA PISTA



Artículo 10°. Dentro de la pista los peatones tienen preferencia, por lo que es indispensable transitar con precaución y prudencia en los carriles designados:

- I.** El exterior de la pista es para uso de ciclistas;
- II.** El interior de la pista es para uso exclusivo de peatones.

Artículo. 11°. La pista no es de alta velocidad, por lo que no se considera de entrenamiento para bicicletas de carrera. Los ciclistas deberán respetar a los peatones, circulando con precaución a una velocidad máxima permitida de 20 km/hr, para lo cual, se recomienda usar equipo de seguridad, cascos, rodilleras y luces.

Artículo 12°. La pista es para uso de peatones, trotadores, corredores, patinadores y ciclistas, por lo que cualquier otra actividad no está permitida, incluyendo el uso de patinetas. El Patronato no se responsabiliza de incidente, accidente o percance alguno derivado del uso de la pista.

CAMPAMENTOS

Artículo 13°. La actividad de acampado se permitirá entre las 17:00 horas del día de inicio y las 12:00 del día siguiente, hora en que deberá ser retirado a más tardar el campamento. El ingreso a las instalaciones para acampar se permitirá hasta las 21:20 horas del día de su inicio.

Artículo 14°. El costo de la actividad será el fijado por el Patronato, y será cubierto por persona a partir de los seis años por noche de acampado. Los menores de esa edad sólo pagarán el acceso al Parque Metropolitano.

El solicitante del servicio deberá proporcionar copia de identificación oficial vigente y presentar su original para cotejo, quedando como responsable de las personas que acamparán con él, por lo que deberá suscribir una carta responsiva por las actividades del acampado.

Artículo 15°. Las personas que acudan a acampar al Parque Metropolitano tienen prohibido:

- I. Agredir, mutilar o lesionar en cualquier forma la flora y la fauna del lugar.
- II. Introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- III. Introducir cualquier tipo de arma.
- IV. Agredir física o verbalmente a los acompañantes o demás visitantes del Parque Metropolitano.
- V. Usar aparatos de sonido amplificado.
- VI. Encender fogatas fuera de los lugares permitidos para ello.
- VII. Emplear clavos, tornillos o alambres para fijarlos en el suelo o en la vegetación.
- VIII. Arrojar o abandonar basura al retirarse del sitio de acampado.
- IX. Dejar restos encendidos de fogatas que fueron encendidas, o depositar las cenizas en los contenedores de basura.
- X. Ingresar a la zona de campamentos con vehículos de motor.

Artículo 16°. Los visitantes que acampen serán responsables del resguardo y cuidado de sus pertenencias, por lo que ni el Patronato ni el Parque Metropolitano responderán por robo o extravío de objeto o pertenencia alguna.

Artículo 17°. La infracción a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento dará lugar a retirar del Parque Metropolitano a los infractores, y tratándose de las fracciones II, III y IV, se dará vista a la autoridad competente.

SANCIONES

Artículo 22°. El incumplimiento a lo preceptuado en el presente Reglamento, así como la alteración del orden o la paz pública, dará lugar al retiro del Parque Metropolitano del visitante infractor y, según la gravedad de la falta, su remisión a la autoridad correspondiente.

Artículo 23°. La infracción a lo establecido en los artículos 8°, fracciones I y VI; y 9°, fracciones II y III, del presente Reglamento, además de lo previsto en el diverso que precede, dará lugar a dar vista a la autoridad que resulte competente para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

VIGILANCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 24°. La vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento corresponde a los elementos de seguridad del Parque Metropolitano, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Orientar al usuario o visitante del Parque Metropolitano sobre lo que dispone el mismo;
- II. Impedir la introducción, y en su caso retener los objetos que denoten peligrosidad, bebidas alcohólicas, objetos o sustancias que puedan afectar la flora, la fauna, el mobiliario o la infraestructura del Parque Metropolitano;
- III. Invitar al presunto infractor a que se abstenga de realizar conductas u omisiones que vayan en contra del presente Reglamento o, en su caso, solicitar el abandono de las instalaciones del Parque Metropolitano a los infractores, debiendo respetar en todo momento los Derechos Humanos del infractor; y
- IV. Poner a disposición de la autoridad competente, a través del Coordinador de turno y/o el Jefe de seguridad a quienes ocurran en presuntos actos delictivos o faltas administrativas establecidas en el Reglamento de Policía de León, Guanajuato

Artículo 25°. Los servicios de primeros auxilios se brindan de las 07:00 a las 21:00 horas, y son únicamente de atención primaria, por lo que el Patronato no se hace responsable de incidentes o accidentes que requieran de mayor atención, como lo son la hospitalización o consulta médica por especialistas.

Artículo 26°. El Patronato no se responsabiliza de robo o daños parciales a vehículos.

Artículo 27°. Las actividades que realicen los visitantes y usuarios de los servicios del Parque Metropolitano son bajo su más estricta responsabilidad y bajo su propio riesgo.

REGLAMENTO DE NAVEGACIÓN

- 1 Deberá registrarse en el padrón de embarcaciones del Parque.
- 2 La circulación dentro de la presa es en el sentido contrario a las manecillas del reloj.
- 3 Dar preferencia de paso a la embarcación de menor maniobrabilidad (jalando a un esquiador o un inflable). La lancha de paseo del Parque, tiene preferencia sobre otras embarcaciones motorizadas con excepción de la que jala a un esquiador.
- 4 En dado caso que se aproximen de frente dos embarcaciones, ambas embarcaciones deben virar a estribor (hacia la derecha).
- 5 Los horarios para navegación son los viernes de 11:00 a 19:00 hrs. y los sábados, domingos y días festivos de 9:00 a 19:00 hrs.
- 6 Está estrictamente prohibido cargar combustible en el área de playas o en el interior del embalse. La Dirección General designará las zonas permitidas.
- 7 Toda embarcación que dañe las boyas, embarcadero o cualquier tipo de instalación, está obligada a reponerla a la mayor brevedad. No pudiendo navegar hasta que lo haya restituido.
- 8 Las luces de navegación deberán accionarse durante la noche o en condiciones de baja visibilidad.
- 9 La bandera roja (suspensión de actividades náuticas) se implementará durante las condiciones de tormenta, granizo o rayos. El asta se encuentra frente al botadero de lanchas.
- 10 Utilizar el botadero el menor tiempo posible
- 11 Ninguna embarcación deberá navegar a menos de 20 mts. de la orilla, salvo propósito de atraque o desatraque.
- 12 Es obligación de cualquier tripulante, presentar auxilio a toda embarcación o persona que se encuentre en peligro en toda el área de la presa, inclusive en zonas no asignadas para la navegación.
- 13 Es obligatorio el uso de chaleco flotador para toda persona que ingrese al vaso de la presa en cualquier tipo de embarcación, hidromoto, kayak o inflable.
- 14 Los accidentes deberán ser notificados al personal de seguridad del Parque, quien realizará las actuaciones correspondientes.
- 15 No está permitido desembarcar en la ruina central ni en las islas.
- 16 Queda estrictamente prohibido: nadar en el vaso de la presa; el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como el ingreso de mascotas en las embarcaciones.

Al violarse alguna de las reglas contenidas en este documento se retendrá el pasavante por un periodo mínimo de 6 meses o lo que el consejo del Patronato determine.



REGLAMENTO PESCA DEPORTIVA

- ❖ La pesca deportiva con caña y anzuelo está permitida.
- ❖ Usar una sola línea de pesca por visitante.
- ❖ Máximo 5 ejemplares de 25cm por día.
- ❖ Prohibido pescar fuera de la zona asignada.
- ❖ Prohibido dejar anzuelos en el agua o fuera de ella.
- ❖ No limpiar pescado dentro del Parque.
- ❖ Prohibido consumir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.
- ❖ Prohibido dañar o sacar el equipo de los pescadores con permiso comercial.

Nota: La persona que no cumpla con este reglamento será retirado del parque y de ser necesario será remitida a las autoridades competentes.

